



10 FEB 2022

DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Quien esto suscribe, **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos 1º, 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA SOBRE FORTALECER LAS DEMARCACIONES ADMINISTRATIVAS INTERIORES DEL TERRITORIO MUNICIPAL**, lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En nuestro país los ciudadanos se interrelacionan con el poder público en primera instancia en el contexto municipal, al tratarse el municipio de la institución inmediata a la satisfacción de los servicios públicos y necesidades elementales en una comunidad.

Lo anterior, porque precisamente el municipio representa la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en México, pues constituye en esencia una organización vecinal para solucionar problemas comunitarios y nace de la subsidiaridad de sus habitantes que son gobernados, conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, por un ayuntamiento de elección popular directa.

Es de destacar que los ayuntamientos gozan de autonomía y, para el caso de nuestra entidad federativa, en términos de los artículos 3 y 29 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dichos órganos colegiados están facultados para establecer las demarcaciones municipales que determinen con el fin de constituir una división administrativa de su territorio y fijar los mecanismos de gestión, mediante los cuales los vecinos del municipio participarán en la mejoría de la calidad de vida de sus comunidades, tomando en cuenta los factores y características geográficas, demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal.

Precisamente para acercar las autoridades a los residentes de dichas demarcaciones, y propiciar el mayor vínculo comunitario posible y conocimiento de la problemática y necesidades específicas de la zona, se estima conveniente que, garantizando la participación ciudadana de sus residentes, sean

estos quienes determinen mediante su voto directo quien debe coadyuvar en el esfuerzo gubernamental de propiciar condiciones de mejoría y desarrollo de dicha demarcación territorial.

Además, debe anotarse que conforme al artículo 33 de la citada Ley del Régimen Municipal, precisamente los vecinos del municipio tienen el derecho de gestión y participación en los asuntos públicos del municipio.

Lo anterior es apegado a los artículos 25, incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Además, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, determina que, son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; y la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo.

De igual forma, el numeral 6 de la citada Carta Interamericana señala que los ciudadanos tienen el derecho y la responsabilidad de participar en las decisiones relativas a su propio desarrollo, y que, en todo caso, es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, de manera que, promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

De igual manera la Observación General 25 de las Naciones Unidas, precisa que, para garantizar el acceso en condiciones generales de igualdad, los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución de servidores públicos deben ser razonables y objetivos, y se podrán adoptar medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades en los casos apropiados a fin de que todos los ciudadanos tengan igual acceso, en condiciones de libertad de toda injerencia o presión política.

Por ello, la Convención Americana, así como diversos instrumentos internacionales incentivan el fortalecimiento de la democracia representativa, de forma que la participación ciudadana en las decisiones inherentes a los asuntos públicos de la comunidad y la representación política a través de figuras diversas de autoridades auxiliares como son los delegados en las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal, -electos mediante sufragio libre y directo de los ciudadanos de la propia comunidad a la que representan-, entre otros, se encaminan en ese propósito.

Es así que resulta de singular relevancia que esta Soberanía garantice el acceso a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en las demarcaciones municipales, en condiciones de igualdad y no discriminación, mediante la elección de las fórmulas de servidores públicos titulares y suplentes de las mismas a través de la elección popular, garantizando el acceso a dichos cargos mediante políticas de paridad y discriminación positiva en beneficio de sectores históricamente desprotegidos o excluidos.

En el caso, debe anotarse que el crecimiento poblacional que presentan todas las ciudades del Estado, pero destacadamente Tijuana, Mexicali y Ensenada, propicia el aumento de la demanda social y necesidades particularmente complejas y diversas de servicios básicos, como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; y seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, entre otras.

Por ello, se requiere de una continua y eficiente atención para el óptimo desarrollo comunitario, mediante el fortalecimiento de la administración municipal en dichas demarcaciones, pues se advierten altas necesidades donde la interacción de los individuos que conocen dicho territorio y que mantienen ascendencia entre la comunidad participan en la solución de los problemas de la zona.

Precisamente en el país son diversos los métodos, figuras y procedimientos mediante los cuales las soberanías estatales y los municipios autónomos han diseñado sus propios sistemas mediante los cuales nombran a los titulares de los órganos auxiliares de los ayuntamientos, como son las delegaciones municipales, subdelegaciones municipales, juntas municipales, comisarias municipales, subcomisarias municipales, jefaturas de cuartel, jefaturas de manzana, coordinaciones territoriales, jefaturas de tenencia, ayudantías municipales, jueces auxiliares, agentes municipales, subagentes municipales, de policía y representantes de núcleos rurales, juntas auxiliares, jefes de sector, jefes de sección, presidencias de comunidad, y concejales congregacionales, entre otros.

De esta manera, en 11 entidades federativas ya sea el ayuntamiento (7) o los titulares de las presidencias municipales o alcaldías (4) designaran al titular del órgano auxiliar, de los cuales en 3 casos la autoridad podrá optar por realizar una consulta pública.

En tanto, la tendencia democrática en la mayoría de los estados del país (21) establece que los titulares de los diversos órganos auxiliares serán electos mediante sufragio de la comunidad, de los cuales en un caso se prevé también las opciones de auscultación y consulta ciudadana, como se advierte en la tabla siguiente:

Estado	Ley	Norma
--------	-----	-------

Aguascalientes Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes Artículo 122.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, los jefes de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento conforme a los procedimientos establecidos por éste, en los reglamentos respectivos.

Baja California Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California Artículo 7.- Del órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal;

...

Artículo 29.- De las Demarcaciones Interiores del Municipio.- Con el fin de constituir una división administrativa de su territorio y determinar los mecanismos de gestión, mediante los cuales los vecinos del Municipio participarán en la mejoría de la calidad de vida de sus comunidades, los Municipios emitirán el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores de su territorio, tomando en cuenta los factores y características geográficas, demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal.

Baja California Sur Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

s) Convocar a elección de delegados municipales;

...

Campeche Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche Artículo 80.- La Junta Municipal se integra mediante elección popular directa conforme a lo previsto por la ley electoral, por un presidente, tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional.

Chiapas Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas Artículo 68. ..

Cada Delegación Municipal se integrará con un Delegado Municipal, que deberá reunir los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, será nombrado por el ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para poder nombrar a la persona que deba ocupar el cargo de Delegado Municipal, el ayuntamiento podrá llevar a cabo una consulta Pública, donde los habitantes podrán proponer a la persona que reúna los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Chihuahua Código Municipal para el Estado de Chihuahua Artículo 44. Las y los integrantes de las juntas municipales serán electos de acuerdo a las bases establecidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Coahuila Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza Artículo 102...

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

...

7. Nombrar y remover a los delegados o subdelegados municipales cuando por el tamaño del municipio sea necesaria su designación, al contralor, y a los apoderados y representantes generales o especiales que sean necesarios para ejercitar las acciones o derechos que competan al Municipio. Todo lo anterior, de conformidad con los términos de este código.

...

Colima Ley del Municipio Libre del Estado de Colima Artículo 61.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades auxiliares las siguientes:

I. Las comisarías municipales, que se integrarán por una comisaria o comisario en las comunidades con población de hasta dos mil habitantes; II. Las juntas municipales, que se integran por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario y una tesorera o tesorero, en las comunidades con población mayor de dos mil habitantes; y III. Las delegaciones, que estarán a cargo de una delegada o delegado, en los términos del artículo 11 de la presente Ley.

Los integrantes de las autoridades auxiliares municipales serán electas mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad donde se establezcan, de conformidad con el procedimiento de participación ciudadana y vecinal que fijen los ayuntamientos en los reglamentos respectivos.

Durango Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango Artículo 105. Los integrantes de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán electos democráticamente por medio de un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos.

...

Guanajuato Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato Artículo 141. ...

Para efecto de formular, la propuesta de delegados y subdelegados municipales, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento

Guerrero Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Hidalgo Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo Artículo 82.- Los delegados y subdelegados serán electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos

y barrios, de conformidad a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento. En este ordenamiento se señalará quien extenderá los nombramientos y la toma de protesta.

Jalisco Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal

del Estado de Jalisco Artículo 8. El Ayuntamiento debe reglamentar el procedimiento de designación y remoción de los delegados, sus requisitos, obligaciones y facultades.

México Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

Ciudad de México Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México Artículo 79. La designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía.

Michoacán

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo Artículo 84. Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento

en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior. Para ser Jefa o Jefe de Tenencia se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir.

Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que corresponda con la sección en la que se está sufragando.

Morelos Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos Artículo 104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social. Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Nayarit Ley Municipal para el Estado de Nayarit Artículo 101.- Las autoridades auxiliares deberán reunir los requisitos de mayoría de edad, vecindad, ocupación y modo de vida honesta y no contar con antecedentes penales. Para todos los efectos aplicables a su constitución, integración y funcionamiento, se sujetarán invariablemente a las siguientes disposiciones normativas:

I.- Serán designados directamente por los ciudadanos del lugar, mediante un proceso de elección que será libre y democrática, de conformidad con las bases que establezca la convocatoria que expedirá el Ayuntamiento, durante los primeros 60 días de su gestión constitucional, previéndose las siguientes cuestiones:

...

b) La elección comprenderá únicamente a los delegados municipales y jueces auxiliares, por cada una de las localidades donde sea necesario su funcionamiento;

Nuevo León Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:

XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

...

Oaxaca Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 79.- La elección de los agentes municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección.

En los Municipios de usos y costumbres, la elección de los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

Puebla Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla Artículo 225.- Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el principio de

paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público.

Querétaro Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Artículo 52.- Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán

en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados debiendo señalar los requisitos así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Para efectos del párrafo que antecede, el Presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables.

...

Quintana Roo Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo Artículo 25. Los integrantes de las alcaldías y de las Delegaciones Municipales, serán electos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de los ciudadanos que residan dentro de la circunscripción territorial de la alcaldía y la delegación respectiva. ...

San Luis Potosí Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí Artículo 92. En las delegaciones municipales la autoridad será ejercida por un Delegado Municipal, que será designado por acuerdo del Cabildo correspondiente, en los términos de la fracción XXV inciso C del artículo 31 de esta Ley, y durará en su cargo el mismo período que el Ayuntamiento.

Sinaloa Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa Artículo 68. Las Sindicaturas y Comisarías a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento mediante consulta popular que se celebrará en Asamblea General convocada para tal efecto en Sindicaturas con menos de siete mil quinientos habitantes y mediante Plebiscito en Sindicaturas con más de siete mil quinientos habitantes.

...

Sonora Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora Artículo 98.- Los Comisarios Municipales tendrán su residencia oficial y particular en la demarcación territorial de la Comisaría respectiva. Serán designados cada tres años por el Ayuntamiento, al iniciar éstos sus funciones, debiendo cumplir los requisitos establecidos por el párrafo tercero del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Para llevar a cabo tales nombramientos, el Ayuntamiento designará de entre sus miembros a una comisión especial, la cual tendrá a su cargo, en principio, proponerle la instrumentación de un proceso que asegure la participación ciudadana, de entre los establecidos por la ley relativa del Estado. Por mayoría absoluta, el Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia de la instrumentación del proceso propuesto por la comisión, mismo que tendrá efectos valorativos para el Ayuntamiento en el nombramiento del o los Comisarios del Municipio.

La remoción de los Comisarios deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Ayuntamiento y siempre que se trate de causa justificada.

Artículo 103.- Los Delegados Municipales tendrán su residencia oficial en las congregaciones o rancherías que el propio Ayuntamiento les señale y serán designados cada tres años por el Ayuntamiento, al iniciar éstos sus funciones, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Para llevar a cabo tales nombramientos, el Ayuntamiento designará de entre sus miembros a una comisión especial, la cual tendrá a su cargo, en principio, proponerle la instrumentación de un proceso que asegure la participación ciudadana, de entre los establecidos por la ley relativa del Estado. Por mayoría absoluta, el Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia de la instrumentación del proceso propuesto por la comisión, mismo que tendrá efectos valorativos para el Ayuntamiento en el nombramiento del o los Delegados del Municipio.

La remoción de los Delegados deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Ayuntamiento y siempre que se trate de causa justificada.

Tabasco Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco Artículo 103.- Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional.

Tamaulipas Código Municipal para el Estado de Tamaulipas Artículo 77.- En las comunidades fuera de la cabecera municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas y vinculación con la sociedad, los Ayuntamientos podrán nombrar Delegados, conforme a las siguientes bases:

I.- Dentro de los primeros sesenta días de inicio de funciones, el Ayuntamiento recibirá propuestas en

terna de las comunidades, con base en la elección democrática de los miembros de la comunidad de que se trate, procediéndose a su evaluación y nombramiento respectivo, por mayoría calificada de dos terceras partes del Cabildo;

...

Tlaxcala Ley Municipal del Estado de Tlaxcala Artículo 116. Las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado y las bases siguientes:

...

Artículo 122. Los Delegados Municipales y sus suplentes serán electos por los ciudadanos de su localidad, reunidos en asamblea popular y a través de voto nominal y directo; durarán en su cargo el mismo tiempo que dure el Ayuntamiento respectivo y no podrán ser reelectos para el período siguiente. La declaratoria respectiva la hará el cabildo.

...

Veracruz Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 172. Los Agentes y Subagentes Municipales, en sus respectivos centros de población, podrán ser electos mediante los procedimientos de auscultación, consulta ciudadana o voto secreto.

....

Yucatán Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán Artículo 70.- Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto de los vecinos de la comisaria que se trate, mediante el procedimiento que al efecto organice el cabildo y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez, para el período inmediato.

Zacatecas Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas Artículo 90. Concejales y delegados. Los ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los Concejales Congregacionales, y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos.

En los centros de población de los municipios, con excepción de las cabeceras municipales, los Delegados Municipales, se elegirán en reunión de vecinos mediante voto universal, directo y secreto. Por cada Delegado Municipal se elegirá un suplente.

La nueva estructura organizacional que se propone para los municipios se justifica también desde el punto de vista de la participación ciudadana. La solución vertical de los problemas se ha dejado atrás desde hace muchos años.

La gobernanza implica incorporar, con carácter de protagonistas, a los vecinos en las políticas públicas. Para obtener los mejores resultados, se recomienda tomarlos en cuenta en todas las etapas, pero en particular en las de planeación y evaluación de las acciones, planes y programas de gobierno.

Al respecto, Ismael Blanco, investigador de políticas públicas en el ámbito municipal, considera lo siguiente:

"Las experiencias de democracia participativa pueden contribuir, en este sentido, a la reapropiación de la política por parte de la ciudadanía; pueden estimular el sentimiento de identificación comunitaria y de reciprocidad con los otros; pueden estimular el interés por lo público y alimentar, en sí mismas, unas renovadas actitudes participativas entre la ciudadanía...

...particularmente ante problemas complejos, nos dicen algunos autores, la participación ciudadana contribuye al enriquecimiento de la capacidad de diagnóstico de los problemas colectivos, alimenta la creatividad y la innovación política, permite encontrar soluciones de equilibrio entre intereses contrapuestos, estimula el sentido de corresponsabilidad de los actores con la implementación de las decisiones y, en último término, permite gestionar conflictos que de otra forma podrían derivar en un enquistamiento de la toma de decisiones."

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS